

## ***Poder Judicial de la Nación***

Causa Nro. 1165-2012 "P. M. B. s/ ley 24.270"

Interlocutoria Sala VI

Juzgado Correccional nro. 13 Secretaría Nro. 79.

///en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de 2012, se reúnen los integrantes de esta Sala VI y el Secretario autorizante, para tratar las apelaciones interpuestas a fs. 39/41vta. y 62/63vta. por el defensor de Menores Dr. Atilio Álvarez y por la defensa de M. B. P. respectivamente, ambas contra el punto I del auto de fs. 37/38 que no hizo lugar a la oposición promovida por el primero de los mencionados a la convocatoria de los menores a la audiencia prevista por el artículo 3ro. de la Ley 24.270.-

### **AUTOS:**

Celebrada la audiencia y tras la deliberación, estamos en condiciones de expedirnos.

### **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I.- La aspiración de los impugnantes ha de prosperar toda vez que no puede soslayarse el conflicto existente entre las partes que diera origen a los expedientes nro. ...., "P., M. B. c/ B., M. J. s/régimen de visitas", nro. "(...)" "P., M. B. c/ B., M. J. s/denuncia por violencia familiar", nro. .... "P., M. B. c/ B., M. J. s/ejecución de alimentos", nro. "(...)" "B., M. J. c/ P., M. B. s/disminución de cuota alimentaria", y nro. "(...)" "P., M. B. c/ B., M. J. s/aumento de cuota alimentaria", todos ellos en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nro. ....

El Dr. Atilio Álvarez, representante de los menores A. y M. B., en su apelación destacó que se estaban llevando a cabo diligencias con el fin de dar solución a la conflictiva familiar y que en esa dirección la jueza a cargo del Juzgado Civil nro. .... había dispuesto una audiencia que no pudo concretarse debido a la remisión y retención de los expedientes mencionados en sede penal y, al mismo tiempo, sostuvo la inconveniencia de la intervención simultánea del juez natural en cuestiones

de familia y el correccional, debiéndose priorizar el magistrado especializado.

Explicó que el denunciante tenía abiertas investigaciones fiscales ante Juzgados locales de la ciudad por amenazas, lo cual tornaba también imposible la reunión de ambos progenitores en una audiencia conjunta que está prohibida por la Ley 26.485.

En la audiencia, la Dra. Verónica Polvorini, co defensora en representación de los niños destacó que en el día de ayer las partes concurren al fuero civil donde se fijó un régimen de visitas y el Sr. B. afirmó que luego de las vacaciones de invierno reestableció el contacto con sus hijos y que en ningún momento solicitó se los cite en sede penal, y de hecho se opone a ello, lo que fue certificado al compulsar el expediente nro. ...., fs. 58/58vta., que para este acto tenemos a la vista.-

Esta Alzada ha sostenido *“que los intereses del niño deben ser ponderado por sobre las relaciones interpersonales y los privados de las partes que de la audiencias pudieran derivarse”* (Sala IV, causa nro. 479/12 “Díaz María del Carmen s/ infracción a la Ley 24.270”, rta. el 10 de mayo de 2012). En este sentido los diferentes expedientes en trámite en sede civil, uno de ellos por violencia familiar y las investigaciones abiertas en los juzgados locales de esta ciudad señaladas por el recurrente, permite considerar como razonable que la audiencia debería practicarla el juez a cargo de las cuestiones de familia. Así, *“...para lograr la vinculación intentada por el a quo debe sujetarse en el caso a las evaluaciones y decisiones que se adopten en el marco del expediente civil, máxime cuando el magistrado allí actuante, por su especialidad, se encuentra en mejores condiciones de realizar los estudios necesarios, de valorarlos y de adoptar la decisión más adecuada para el caso”* ( causa antes citada).-

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

***Poder Judicial de la Nación***

Causa Nro. 1165-2012 "P. M. B. s/ ley 24.270"

Interlocutoria Sala VI

Juzgado Correccional nro. 13 Secretaría Nro. 79.

**REVOCAR** el punto I del auto de fs. 37/38 en todo cuanto fuera materia de recurso y **HACER LUGAR** a lo solicitado por el Dr. Atilio Álvarez a fs. 35/36vta.

Se deja constancia que el Dr. Mario Filozof no suscribe por hallarse en uso de licencia.-

Devuélvase practíquense en primera instancia las notificaciones pertinentes y sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

Julio Marcelo Lucini

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

Carlos E.G. Williams

Sec. Let. de C.S.J.N.